



RV: Generación de Tutela en línea No 2385392

Desde Jorge Ivan Ochoa Vargas <jochoav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 17/10/2024 2:47 PM

Para Juzgado 06 Familia Circuito - Santander - Bucaramanga <j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC lordan330@hotmail.com <lordan330@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (19 KB)

actadef70479 juz 6 flia.pdf;

Cordial Saludo,

Se remite TUTELA allegada por correo electrónico, asignada para su conocimiento.

Jorge Ivan Ochoa Vargas

Asistente Administrativo

Oficina Judicial Bucaramanga

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bucaramanga <apptutelasbga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 17 de octubre de 2024 14:19

Para: Jorge Ivan Ochoa Vargas <jochoav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2385392

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 17 de octubre de 2024 14:13

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bucaramanga <apptutelasbga@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

lordan330@hotmail.com <lordan330@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2385392

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2385392

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: SANTANDER.
Ciudad: BUCARAMANGA

Lugar donde se vulneraron los derechos.
Departamento: SANTANDER.
Ciudad: BUCARAMANGA

Accionante: ANA VICTORIA MENDEZ CAMACHO Identificado con documento: 37934478
Correo Electrónico Accionante : lordan330@hotmail.com
Teléfono del accionante : 3174164466
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: CNSC- Nit: ,
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
Dirección:
Teléfono:
Persona Jurídico: GOBERNACION DE NARIÑO SECRETARIA DE EDUCACIÓN- Nit: ,
Correo Electrónico: NOTIFICACIONESJUDICIALES@NARINO.GOV.CO
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN, SALUD, SIN DERECHO, DIGNIDAD HUMANA, ELEGIR
Y SER ELEGIDO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo

podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL CIRCUITO (REPARTO)
BUCARAMANGA SANTANDER
E. S. D.**

REF: Acción de Tutela para proteger los derechos fundamentales con medida provisional urgente:

DEBIDO PROCESO (Artículo 29 CP/91), artículo 313.8 de la Constitución, DERECHO DE PETICIÓN ART 29, PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD – APLICACIÓN DE NORMAS RANGO CONSTITUCIONAL, AL TRABAJO, A LA SALUD, A LA UNIDAD FAMILIAR, A LA INTERPRETACIÓN NORMATIVA

Accionante: ANA VICTORIA MENDEZ CAMACHO

Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,
GOBERNACIÓN DE NARIÑO

ANA VICTORIA MENDEZ CAMACHO, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.934.478 expedida en Barrancabermeja (S), actuando por medio del presente escrito en mi condición de accionante, me permito manifestarle que **INTERPONGO ACCIÓN DE TUTELA** de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política De Colombia, y el Decreto Reglamentario No. 2591 del año 1.991, EN CONTRA DE LOS ACCIONADOS, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la estabilidad laboral reforzada, a la salud por encontrarme pendiente de una cirugía del ojo izquierdo, Derecho a la unidad familiar y protección de la familia, el mínimo vital y móvil, Derecho de petición, el derecho a la seguridad y confianza legítima, consagrados en los artículos 25,23, 29, 313.8 de la Constitución Política de Colombia y principios constitucionales, en concordancia con el Decreto 2591 de 1991, por los siguientes:

i. MEDIDA PROVISIONAL URGENTE

Con fundamento de los anexos probatorios y la descripción de los hechos en conjunto con la relevancia constitucional, se hace necesario, inaplazable por el daño al debido proceso, al trabajo, a la estabilidad laboral reforzada, al riesgo de la aplicación por la mora administrativa del Artículo 19 de la Ley 4 de 1992 (prohibición-mientras el concejo acepta la renuncia y nombra a un nuevo personero municipal realizando el empalme), Derecho a la unidad familiar y protección de la familia, el mínimo vital y móvil, Derecho de petición, el derecho a la seguridad y confianza legítima, consagrados en los artículos 25,23, 29, 313.8 de la Constitución Política de Colombia y principios constitucionales, en concordancia con el Decreto 2591 de 1991, al derecho de la voluntad por el lugar de residencia, a conceder la medida provisional así:

PRIMERA: Solicito ordenar a las accionadas conceder la prórroga solicitada por la suscrita en fechas 08 de octubre de 2024, ratificada en fecha 17 de OCTUBRE de 2024, enviados por EMAIL, **POR NO RESIDIR EN EL LUGAR OBJETO DE POSESIÓN AUNADO AL ENCONTRARME UBICADA EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SANTANDER.** Permitiéndome tomar posesión del empleo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470 grado 01, mediante la resolución No. 4697 de fecha 25 de septiembre de 2024. . (Anexo)

Por lo tanto, como consecuencia ordenar a la GOBERNACIÓN DE NARIÑO y, a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, suspender y expedir el oficio concediendo la prórroga al accionante y, todas las diligencias relacionadas con la posesión en el empleo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470 grado 01, mediante la resolución No. 4697 de fecha 25 de septiembre de 2024 en la sede RURAL EDUCATIVA CENTRO EDUCATIVO SANCHEZ DEL MUNICIPIO POLICARPA NARIÑO, en el proceso de selección No.1522 de 2020, nombramiento de cargo que aceptó la accionante en periodo de prueba, en el empleo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470 grado 01, mediante la resolución No.

4697 de fecha 25 de septiembre de 2024 en la sede RURAL EDUCATIVA CENTRO EDUCATIVO SANCHEZ DEL MUNICIPIO POLICARPA NARIÑO, hasta tanto se resuelva de **fondo la presente acción constitucional.**

PETICIÓN SUBSIDIARIA.

ÚNICA: Dejar sin efectos la Resolución No. 4697 de fecha 25 de septiembre de 2024, atendiendo que los NOMBRAMIENTOS, se realizan POR **DECRETO.**

Como consecuencia deberá proceder con el nombramiento mediante el acto administrativo adecuado, además, de proceder con su notificación y procesos administrativos acordes a la situación fáctica y jurídica.

CONSIDERACIONES OBLIGATORIAS PARA EL ANÁLISIS DEL CASO.

- La suscrita, presentó dentro de los diez días hábiles 08 de octubre de 2024 la solicitud de prórroga, atendiendo que la resolución de nombramiento en periodo de prueba, fue notificada el pasado 25 de septiembre de 2024.
- La misma fue ratificada, conforme anexos el día 17 de OCTUBRE de 2024.

SUSTENTO JURIDICO.

Como sustento de la solicitud de prórroga se funda las siguientes situaciones jurídicas, **la primera: Como consta, en los anexos, la suscrita reside en el Municipio de Floridablanca – Santander, me encuentro por tierra ubicada a más de 30 horas de viaje, y debo resolver asuntos de índole personal. (...)** Finalmente, por lealtad procesal, les informo que presente ante el órgano judicial, medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la Ley 1437 de 2011, en contra de la Gobernación de Nariño, por no haberme nombrado desde hace tiempo y antes de la posición No 218, por negarse a pagarme el retroactivo prestacional y, en especial, por no haberme ubicado desconociendo mi legítimo interés, además; al no publicar el listado definitivo de escogencia, el pasado 27 de abril de 2024. LO anterior, se encuentra en el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE PASTO (NARIÑO) radicado del proceso corresponde a 52001333300620240017700. **Todo lo anterior, por estar pendiente de la respuesta de la prórroga y, porque la ley lo permite de tácito y no discrecionalidad.** (El Decreto 1083 de 2015, señala en su ARTÍCULO 2.2.5.1.7 (Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017) Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. **Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo,** o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora. (**Empleados de Carrera Administrativa General**) Temas por el cual, ES **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA PRORRÓGA Y CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL.**

- Si el despacho, niega la medida provisional, la suscrita podría enfrentar dos (2) grandes problemas, así:
- Como primero, el riesgo de no poderme posesionar el día 23 de octubre de 2024, porque la GOBERNACIÓN DE NARIÑO, no me da respuesta a mi petición de prórroga, me está obligando a tomar posesión del cargo, a los diez (10) días de haber aceptado mi nombramiento (08 octubre de 2024),

SYA

comunicaciones

comunicaciones
Cra 33 No. 44-32 607 6816472
322 247 0093
NIT o CC. 804.011.703-3

CELULARES APAGADOS NO TIENE GARANTÍA

- Desconfiguración de Software, Descargas Eléctricas, Golpes y/o Averías No Tienen Garantía.
- El producto Deberá Estar en Buenas Condiciones De Manejo, Por Mal Manejo Del Producto No Hay Garantía (procesador con Cristal Roto, Quemado, Desportillado, Píñones Dañados, Por Daños De Display Y Humedad No Se da Garantía.
- Garantía de 3 meses

SEÑOR(ES): Ana Victoria Mendez Cbmacho.

NIT: 37 934 478

DIRECCIÓN: Calle 17 #58A-66.

TEL: 317 416 4466

REMISIÓN

Nº 0091

FECHA	<u>08/05/2024</u>
CONCEPTO	<u>pagota</u>
FOLIO	<u>Foiería.</u>

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	V. UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Xiaomi Note 12		680.000
	61cm. 128g. Forro y vidrio		30.000
	imei 862157065084803		
	1 año de Garantía.		
SON: <u>Caos-mendez@tlotmaill.com</u>			SUBTOTAL TOTAL A PAGAR
			<u>710.000</u> ENTREGADO: <u>37 934 478</u>

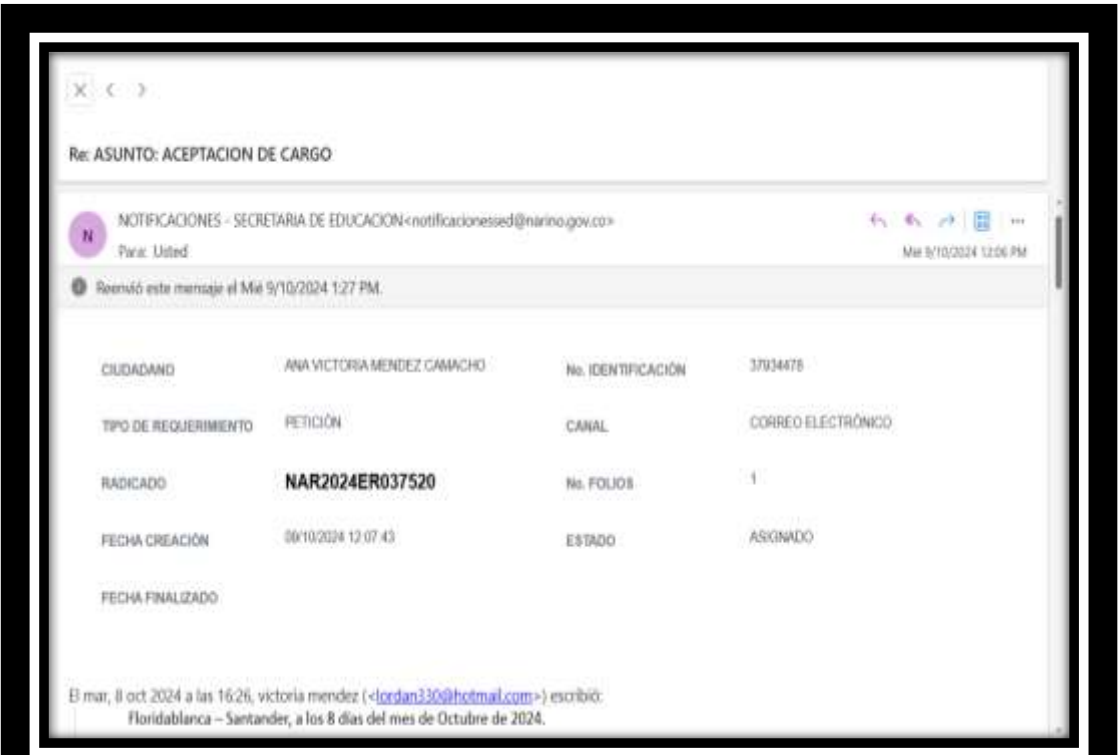
Scanned with
CamScanner

[illegible]



Como consta en el correo, si fue recibido el email y está registrada la aceptación y petición de prórroga, así:





- Como Segunda, Afectación a la estabilidad laboral reforzada, y el mínimo vital, **porque me encuentro pendiente de una cirugía del ojo izquierdo y**, la reiteración de la solicitud de prórroga del pasado 08 y 17 de octubre de 2024. Se itera, **PETICIONES QUE HASTA LA FECHA NO HAN SIDO CONTESTADAS.**

LABORATORIO CLÍNICO-ORDEN DE DIRECCIONAMIENTO

N°.Orden de Direcccionamiento:

Fecha y Hora 26 Ago 2024 14:45 PM

ENTIDAD REPOSABLE DEL PAGO

Salud Total EPS

Codigo EPS002

INFORMACIÓN DEL PACIENTE

Tipo Documento : Cedula de Ciudadania

Nombre : ANA VICTORIA MENDEZ CAMACHO

Documento : 37934478

Fecha Nacimiento : 25 Jun 1963

Plan:

Dirección : CL 147 58A 55 CA 6 MZ 2

Telefono : 0

Departamento : SANTANDER

Municipio : Floridablanca

Telefono Celular : 3172821238

E-Mail :

INFORMACIÓN PRESTADOR

Nombre : ALIANZA DIAGNOSTICA SANTANDER

Nit : 900038024

Codigo : 11321

Dirección : CL 45 29 55

Telefono : 6474788

Municipio : Bucaramanga

Departamento : SANTANDER

INFORMACIÓN DE LA TRANSACCIÓN

Regimen : Contributivo - CAPITADO -

Fecha Vencimiento : 24 Nov 2024

Capitación

Diagnosticos : Z00.0

No. Solicitud : 08262024137304

Ubicación paciente : Ambulatorio

No. Prescripción:

Origen Servicio : Enfermedad General

SERVICIOS DIRECCIONADOS

Código	Cant	Nombre
902210000	1	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECuento DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOCITOS RECuento DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO
903841000	1	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA

PAGOS COMPARTIDOS

Tipo Recaudo : Cuota Moderadora

Valor : 4500

Semanas Cotizadas : 52

Porcentaje :

Valor Maximo :

INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE DIRECCIONA

Nombre : DamareJN

Cargo o Actividad : Alianza Diagnostica -
Auxiliar de Atencion al
Cliente

Telefono :

Telefono :

Telefono Celular :

Dirección :

lps que prescribe :

OBSERVACIONES

NO FUMAR NO TRASNOCHAR./ AYUNO DE 8 A 10 HORAS, NO TOMAR MEDICAMENTOS NI AGUA,
NO FUMAR NO TRASNOCHAR.

UNIVERSAL B.A.
Tel 906033752
C/1 Trans. 03 No 34-00 Local 247
Tel 6078005
C/DE CACIQUE, BUCARAMANGA-SANTANDER

Paciente: MENDEZ CAMACHO ANA VICTORIA
Sexo: M
Edad: 60 Años
Estado Civil: Soltero
Telefono: 3174164466 - 3174164466
Acompañante: LOREN MENDEZ

Ocupación: PERSONA QUE NO HA DECLARADO OCUPACION
Dirección: CL 147 58A 55 CA 6 MZ 2 FLORIDABLANCA - SANTANDER
Contrato: SALUD TOTAL POP OPTOMETRIA
Tel Acompañante: 3172821238
Parentesco: hijo(a)

Numero Ide: 37934478
Tipo CC: Fecha Hec: 25/06/1963

HISTORIA OPTOMETRIA
Fecha: 25/10/2023 Hora: 10:39:47 Profesional: GOMEZ HERRERA NATALIA
Codigo Cups: 600207 Nombre Cups: CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OPTOMETRIA
Unidad: CONSULTA EXTERNA

ANAMNESIS
EVOLUCION
Responsable: No refiere tener a nadie Telefono: 3174164466 Parentesco: Amigo(A)
Motivo Consulta y Anamnesis: PACIENTE QUE ASISTE A CONTROL DE OPTOMETRIA Y REFIERE VALORACIÓN PENDIENTE POR OPTALMOLOGIA, MANIFIESTA NUBOSIDAD DE OI, SE REALIZA LAVADO DE MANOS, LIMPIEZA DE EQUIPOS Y USO DE EOPP
Actividad principal: Ante COVID-19
Ante COVID-19
Actividad secundaria: Navegar internet

ANTECEDENTES
Enfermedades infancia: No refiere
Enfermedades adulto: No refiere
Familiares: NIEGA GLAUCOMA
Oculares: USA GAFAS PERO NO LAS TRAE
Hábitos y/o toxicos: No refiere
Alergias: No refiere
Patologicos: NIEGA COVID 19
Farmacologicos: No refiere
Hospitalarios: No refiere
Quirurgicos: No refiere
Varios: No refiere
Número gestaciones: 0 Número Partos: 0 Número abortos: 0 Número cesáreas: 0

PRESCRIPCIÓN EN USO
¿Usa gafas o lentes de contacto? No ¿Trajo las gafas? No Tipo de lente: --

LENSOMETRIA
Observaciones: NA

AGUDEZA VISUAL HABITUAL
Ojo Derecho: AV - VL: 20/20 AV - VP: No titulo Pin Hole: 20/400
Ojo Izquierdo: AV - VL: 20/20 AV - VP: No titulo Pin Hole: 20/400

QUERATOMETRIA
Se realiza: SI Queratometria OD: 4275/4375/20 Queratometria OI: 4250/4350/0170
Observación: NA

RETINOSCOPIA
Se realiza: SI Tipo de retinoscopia: Estática Farneo
Retinoscopia
Observaciones: SOMBRAS OPACAS DE OI

SUBJETIVO

- Salud Total**
- BMANGA, Octubre 7 de 2024
- Señora:
MENDEZ CAMACHO ANA VICTORIA
CC. 37934478
CL 11 13 84 BRR VILLABEL - 0
Ciudad
- Ref: M-PYGA-F065. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.
- En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Septiembre 14 de 2017. Los usuarios inscritos en su afiliación son:
- | Nombre | Documento | Tipo | Afiliación | San cal | San Ant | Parentesco | Estado Afiliación | Fecha de desafiliación EPS | Estado Actual | Discapacidad |
|-----------------------------|-----------|------|--------------|---------|---------|------------|-------------------|----------------------------|---------------|--------------|
| MENDEZ CAMACHO ANA VICTORIA | 37934478 | C | Sept 14 2017 | 32 | 36 | CONDOMINIO | VIGENTE | | | Ninguna |
- De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:
- | Razón social del aportante | Usuario en contrato | Tipo de contrato | Estado de contrato |
|--|---------------------|-----------------------|--------------------|
| ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES C | 07034478 | Permanente por sueldo | VIGENTE |
- CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO**
- En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad Total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.
- Confidencialmente,
- Gerente de Operaciones Comercial
SALUD TOTAL EPS S.A.
Elaboró: Servicios en Línea
- NOTA: En caso requerido, este certificado es válido para la atención a través del Régimen Subsidiado o como población vinculada, si el Estado Actual es afiliación cancelada, novedad de retiro de trabajo, afiliación no efectiva, exclusión o amulación de la afiliación, siempre y cuando al momento de retiro o exclusión no haya reportado mora. Si es mora, o cancelación por falta de pago, debe informar a su aportante que debe ponerse al día en los pagos
- VER** VERE PLUS S.A.
Nº 000033752
Cra. 11ra. 03 No. 34-09 Local 247
Tel 6078005
BULEVARD CACIQUE - BUCARAMANGA-SANTANDER

Paciente: MENDEZ CAMACHO ANA VICTORIA
Beso: M.F. Edad: 60 Años
Estado Civil: Soltera
Teléfono: 3172164466 - 3172164466
Acompañante: LORAINA MENDEZ

Ocupación: PELETERIA QUE NO HA DE CLAMADO OCUPACION
Dirección: CL 147 56A 55 CA 6 M2 2 FLORIDABLANCA - SANTANDER
Contrato: SALUD TOTAL EPS OPTIMA TRIA
Tel. Acompañante: 3172821238

Numero Ide: 37934478 Tipo CC: Fecha Nac: 25-06-1963

Examen de visión: No se realiza Test de color Ishihara Visión de color normal Medicación: (Ignorar)

PRESCRIPCIÓN

La prescripción se completa con valoración de cilindro cruzado o subjetivo.

¿Requiere corrección óptica? No Protección Subjetiva: --
Afinación cilindro cruzado -- NP O.D. -- NP O.I. --
Tipo de lente -- Periodo de tratamiento -- Cantidad --
Tipos de uso -- Proximo control --

Plan de tratamiento: SS/
SE EXPLICA SU CONDICION VISUAL.
NO PROTAG LOS OJOS.
SE ENTREGA COPIA DE HISTORIA CLINICA PARA LLEVAR A SU ATENCION PENDIENTE.

DIAGNOSTICO

Diagnósticos: Observaciones:

Tipo: Clase: Diagnóstico: Observaciones:

Principal: Confirmado Nuevo: H24 PRESBICIA

LENTES EN USO

¿Ha usado lentes de contacto? Último tipo de lentes que utilizó
¿Última marca que usó? Frecuencia:
¿Cuanto tiempo lleva usando lentes? ¿Ha tenido problemas con sus lentes de contacto?
Observación: ¿Utiliza algún lubricante ocular para proteger sus ojos?

PRESCRIPCIÓN

CALCULO LENTES PRUEBA DEFINITIVA

Calculo de lentes de prueba definitivos	Curva Base	Poder	Diseño	Tipos	Diseño	Materiales
O.D.				N/A		
O.I.				N/A		

Prescripción:

	Esteros	Cilindro	Eje	Add	Prisma	Base	AV-VL	AV-VP	Pin Hole
OJO DERECHO				0					
OJO IZQUIERDO				0					

Firma Electrónica GOMEZ HERRERA NATALIA
OPTOMETRIA 3410

Nota: Este documento es estrictamente confidencial, cumpliendo con los parámetros legales de la Resol. 1999 de 1999 y ley 23 de 1981

VER

UNIVER PLUS S.A.

atamotop

Nº 900033752

SEDE CACIQUE BUCARAMANGA-SANTANDER

Dr. Trans. 93 No. 34-99 Local: 247

Tel: 6978065

Numero Ide 37934478

Paciente MENDEZ CAMACHO ANA VICTORIA

Tipo CC

Fecha Nac 25/06/1963

Sexo Mj

Edad 60 Años

Ocupación PERSONA QUE NO HA DECLARADO OCUPACION

Estado Civil Soltero

Dirección CL 147 58A 55 CA 6 MZ 2 FLORIDABLANCA - SANTANDER

Contrato SALUD TOTAL PGP OPTOMETRIA

Teléfono 3174164466 - 3174164466

Tel. Acompañante 3172821238

Parentesco Hijo(a)

Acompañante LOREIN MENDEZ

Se realiza No Valorable

Subjetivo

	Esfera	Cilindro	Eje	Ad	Prisma	Base	AV - VL	AV - VP	Pin Hole
OJO DERECHO				-	0				
OJO IZQUIERDO				-	0				

Observaciones NA

AFINACIÓN CON CILINDRO CRUZADO

Se realiza Si

Afinación con cilindro cruzado

	Esfera	Cilindro	Eje	Ad	Prisma	Base	AV - VL	AV - VP	Pin Hole
OJO DERECHO	+0.50			-	2.50	0	20/20	0.75M	
OJO IZQUIERDO	N			-	2.50	0	Cuenta Dedos a 1 Mts	2.00M	

Observaciones NA

EXAMEN EXTERNO

Cejas Normal

Observación --

Pestañas Normal

Observación --

Párpados Hallazgo

Observación DERMATOCHALASIS DE AO

Puntos lagrimales Normal

Observación --

Conjuntivas Hallazgo

Observación OJO SECO AO

Iris Normal

Observación --

Pupila Reflejos Pupilares Presentes

Observación --

Biomicroscopía LIO DE 00 Biomicroscopía ESCLEROSIS DE CX DE 01+++

Observación --

Observación --

FONDO DE OJO

Edema Macular

Agujero Macular

Desgarro de Retina

Lesión

Escavación de 0.5

Obs. Oftalmoscopia OI MEDIOS OPACOS DE OI

EXAMEN MOTOR

Ducciones OD: Normal Hallazgo -- Ducciones OI: Normal Hallazgo NA

PPC No se evalúa SC -- CC Ángulo kappa No se evalúa OD: -- OI: --

Hirschberg Centrado AO Ojo: -- Posición/reflejo --

Cover test Prisma covert test Lejos: ORTOFORICO 33 CM ORTOFORICO 20 CM

Versiones Normal

Usuario NGOMEZ

Fecha y Hora 25/10/2023 10:39:48

Página 2/3

- Por lo tanto, ante la NO RESPUESTA DE PRÓRROGA, me encuentro en circunstancia de un CASO PARTICULAR, CONCRETO Y FUERZA MAYOR, que me hacen casi imposible lograr la posesión el día 23 de octubre 2024 a las 8: am, en donde me debo desplazar más de 30 horas del MUNICIPIO DE FLORIDABLDANCA SANTANDER hacer EMPALME, ACUDIR A LA ESCUELA Y REALIZARME LOS EXAMENES DE INGRESO.

Es cierto, y por lealtad jurídica, he de advertir al señor Juez constitucional, mi solicitud de prórroga, fue presentada así: **Como consta, en los anexos, la suscrita reside en el Municipio de Floridablanca – Santander, me encuentro por tierra ubicada a más de 30 horas de viaje, y debo resolver asuntos de índole personal. (...) Finalmente, por lealtad procesal, les informo que presente ante el órgano judicial, medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la Ley 1437 de 2011, en contra de la Gobernación de Nariño, por no haberme nombrado desde hace tiempo y antes de la posición No 218, por negarse a pagarme el retroactivo prestacional y, en especial, por no haberme ubicado desconociendo mi legítimo interés, además; al no publicar el listado definitivo de escogencia, el pasado 27 de abril de 2024. LO anterior, se encuentra en el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE PASTO (NARIÑO) radicado del proceso corresponde a 52001333300620240017700. Aplicando la norma de carrera administrativa General Decreto 1083 de 2015, señala en su ARTÍCULO 2.2.5.1.7 (Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017) Plazos para la posesión.**

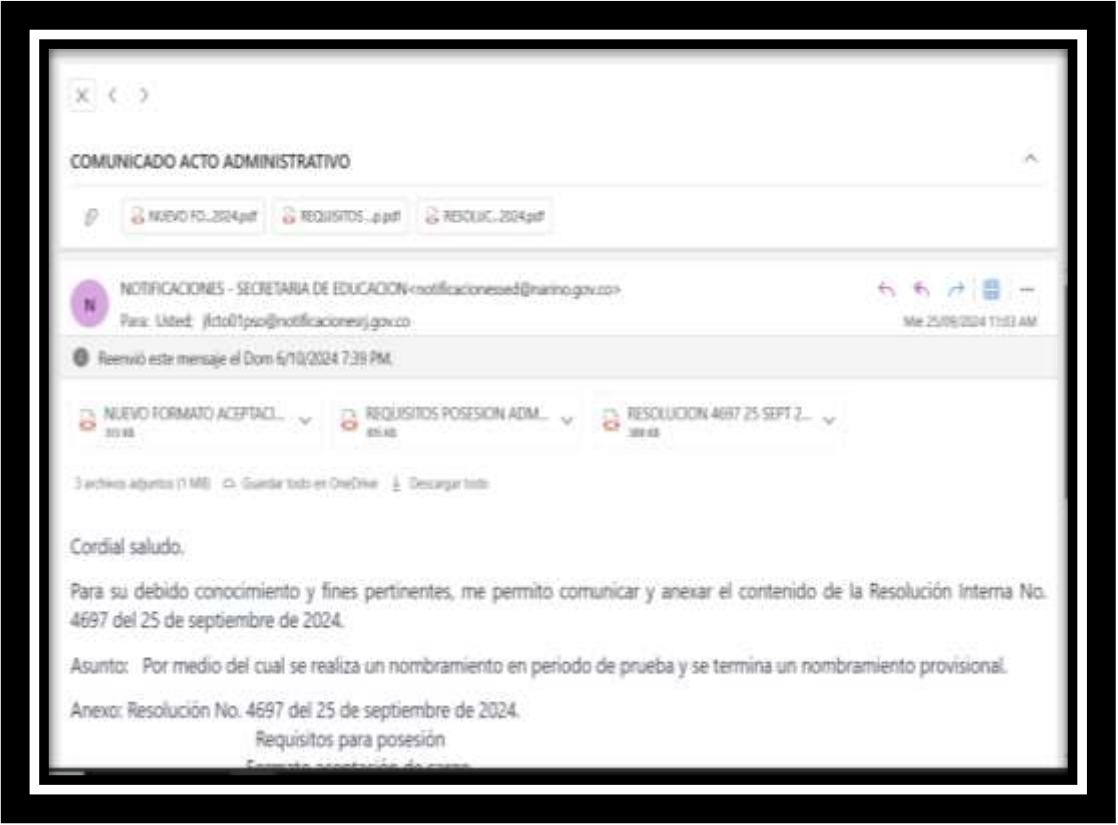
- Incluso, a tal punto, que el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO CALI, dentro del radicado No. 76001310500420240032100, accionante SAMIRA STELLA RIVERO VAQUEZ, accionado DIRECCION GENERAL DEL INPEC y mediante auto INTERLOCUTORIO No.1683, Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024), **DISPUSO CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL**, ASÍ:

Frente al requerimiento de **medida provisional** deprecada por la actora, consistente en ordenar a la accionada conceder la prórroga solicitada, permitiéndole tomar posesión del cargo en un término adicional de hasta 30 días, mientras se resuelve de fondo la presente acción de tutela, este Despacho **accederá a ella**; toda vez que se ve comprometido el derecho fundamental al trabajo de la accionante y su grupo familiar (su hijo menor de edad). Por lo tanto, se ordenará al **INPEC y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, suspender todas las diligencias relacionadas con la posesión en el empleo de **SECRETARIO**, código 4178, Grado 13, en el proceso de selección No.1357 de 2019, nombramiento de cargo que aceptó la accionante en periodo de prueba, para desempeñarlo en el EST.PEN. LAS HELICONIAS DE FLORENCIA, Contenido en la resolución No.003800 del 4 de abril de 2024, Planta Global de Personal del INPEC, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción constitucional.

Si bien, no es un caso similar o idéntico, vale la pena mencionar, que el sustento del mismo, al derecho fundamental del trabajo, a la aplicación directa de no residencia en el mismo lugar de posesión y las condiciones especiales del caso.

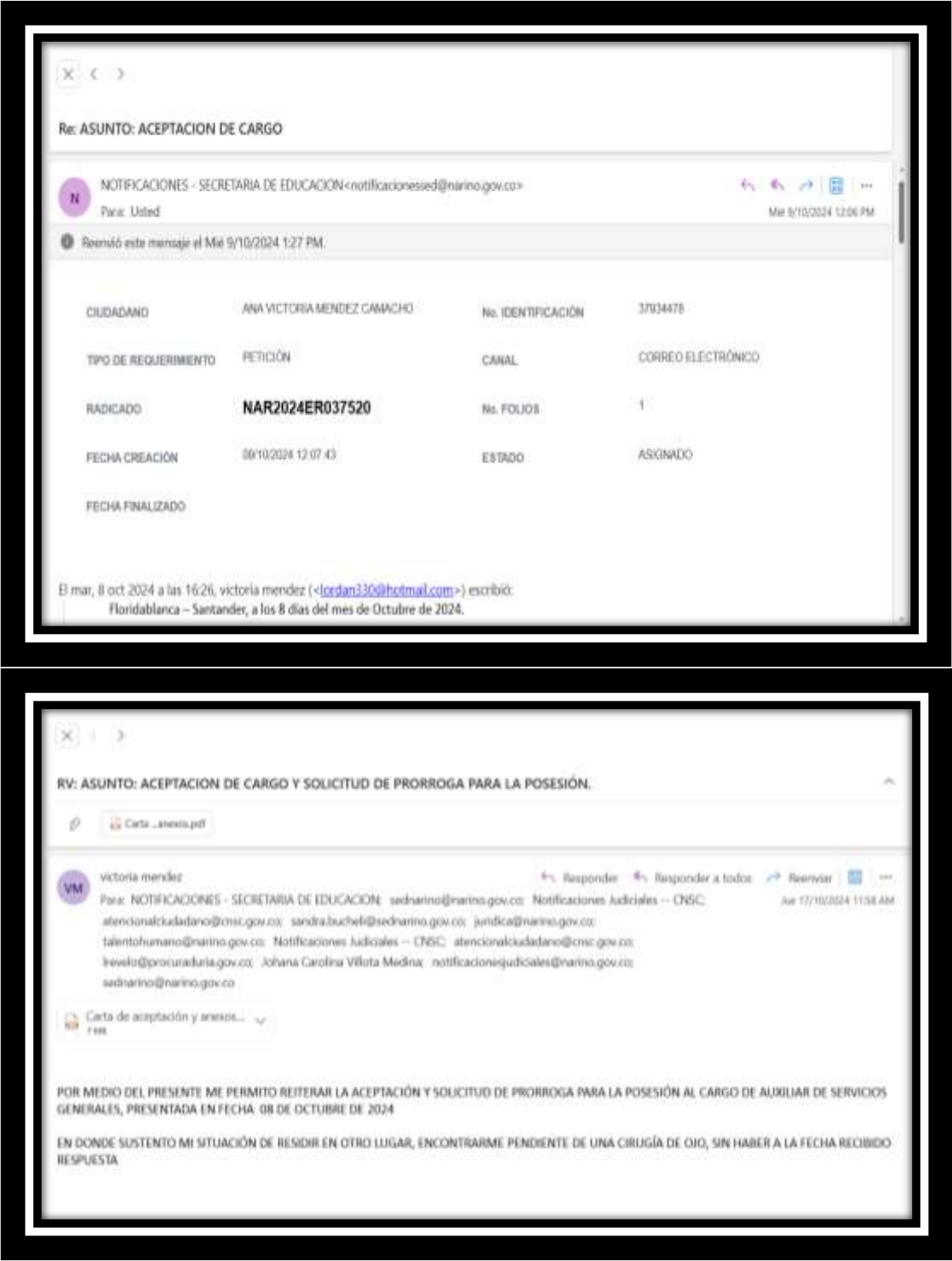
ii. HECHOS

1. La suscrita se inscribió en el proceso de selección No.1522 de 2020, nombramiento de cargo que aceptó la accionante en periodo de prueba, en el empleo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470 grado 01, mediante la resolución No. 4697 de fecha 25 de septiembre de 2024 en la sede RURAL EDUCATIVA CENTRO EDUCATIVO SANCHEZ DEL MUNICIPIO POLICARPA NARIÑO – concurso ABIERTO
2. Desde el email: notificacionessed@narino.gov.co al email: lordan330@hotmail.com, **en fecha 25 de septiembre de 2024**, se remitió la RESOLUCION No 4697 de fecha 25 de septiembre de 2024, se dispuso NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, para la suscrita, así:



3. De conformidad con la resolución, que incluso es errada, porque para el NOMBRAMIENTO ES un DECRETO, me dicen: que tengo diez (10) días para aceptar y diez (10) días para posesionarme.
4. Fue así que el suscrito, haciendo uso del conteo de términos, determinó, lo siguiente: notificado del nombramiento en periodo de prueba, el día 25 de septiembre de 2024, **desde el 26 septiembre de 2024 hasta el 09 de octubre de 2024**, para aceptar el nombramiento como a la postre fue y de manera conjunta **la petición de prórroga, formuladas el pasado 08 y 17 de octubre de 2024, por email, está última la ratificada la prórroga el día 17 de octubre de 2024 por correo electrónico. SIN RESPUESTA OFICIAL POR LA ENTIDAD. Y, Quedando el término para tomar posesión hasta el día 23 de octubre de 2024.**





5. Tal y como consta en los hechos, **la petición de prórroga, formuladas el pasado 08 de octubre de 2024 por email, ratificada el 17 de octubre de 2024 por correo electrónico**, cuyo elemento de sustento factico, contiene:

“ ...

1. : **Como consta, en los anexos, la suscrita reside en el Municipio de Floridablanca – Santander, me encuentro por tierra ubicada a más de 30 horas de viaje, y debo resolver asuntos de índole personal. (...)** Finalmente, por lealtad procesal, les informo que presente ante el órgano judicial, medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la Ley 1437 de 2011, en contra de la Gobernación de Nariño, por no haberme nombrado desde hace tiempo y antes de la posición No 218, por negarse a pagarme el retroactivo prestacional y, en especial, por no haberme ubicado desconociendo mi legítimo interés, además; al no publicar el listado definitivo de escogencia, el pasado 27 de abril de 2024. LO anterior, se encuentra en el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE PASTO (NARIÑO) radicado del proceso corresponde a 52001333300620240017700.

De conformidad con el pronunciamiento SU-133-1998, reiterado en SU-613-2002 y SU-913-2009, la Corte indicó que en algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para

lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera. Afirmó la última providencia referida:

Así las cosas, esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata. (Énfasis fuera de texto).

*Al hilo de lo expuesto, se concluye que, según la jurisprudencia de dicha Corporación, la acción de tutela es el instrumento judicial eficaz e idóneo con el que cuenta una persona para controvertir asuntos referentes a la **provisión de cargos de carrera de conformidad con los resultados publicados en las listas de elegibles por los concursos de mérito**, por cuanto se pretenden garantizar no solo los derechos a la igualdad y al debido proceso, sino además la debida aplicación del artículo 125 de la Constitución Política (CC T-112A-2014).*

*Lo anterior, es resguardo del **principio pro homine**.*

*El pilar fundante pro homine es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o a su suspensión extraordinaria. Este principio coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, **estar siempre a favor del hombre** (CC T-284-2006).*

El derecho fundamental de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

La Corte Constitucional se ha ocupado de analizar las características jurídicas de esta garantía, que constituye una de las más vivas expresiones de la participación democrática por parte de los ciudadanos de cualquier Estado. Al respecto, en pronunciamiento CC T-003-1992, señaló:

*Ahora bien, para que el derecho enunciado pueda ejercerse de manera efectiva es indispensable, ante todo, que concurren dos elementos exigidos por la misma Carta: la elección o **nombramiento**, acto condición que implica designación que el Estado hace, por conducto del funcionario o corporación competente, en cabeza de una persona para que ejerza las funciones, deberes y responsabilidades que el ordenamiento jurídico ha previsto respecto de un determinado cargo, **y la posesión**, es decir, el hecho en cuya virtud la persona asume, en efecto, esas funciones, deberes y responsabilidades, bajo promesa solemne de desempeñarlos con arreglo a la Constitución y la ley.*

*Mientras la persona no se ha posesionado, le está vedada cualquier actuación en desarrollo de las atribuciones y actividades que corresponden al cargo, de tal modo que, pese a su designación, carece del carácter de servidor público. **Es la posesión, en tal sentido, un requisito sine qua non para iniciar el desempeño de la función pública**, pues, según el **artículo 122 de la Carta Política**, “ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben”. (Énfasis fuera de texto original).*

*En otras palabras, el acto de la posesión es la **aceptación formal de un empleo público**, ante la autoridad competente, prestando juramento de cumplir la Constitución, las leyes y las funciones del cargo, lo que le genera al destinatario del nombramiento la asunción de deberes y responsabilidades, así como el goce de derechos.*

*Todo lo anterior, fue expuesto en la Providencia del Dr. GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ **Magistrado ponente**, STP1168-2017 - Radicación n° 89943. Acta N° 27. La cual se anexa. Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017).*

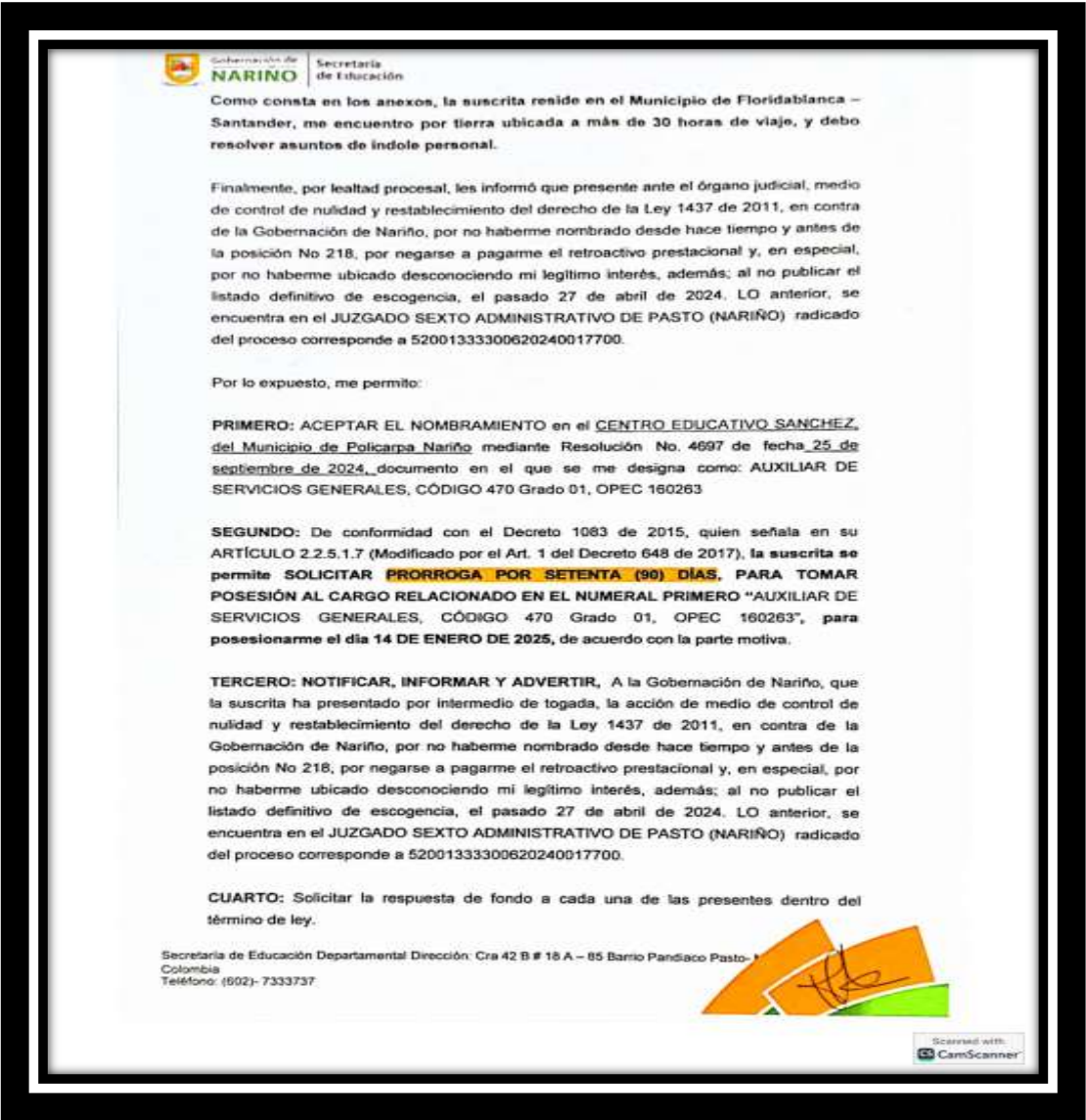
***Y finalmente, lo expuesto en el** Concepto 398001 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública*

*De acuerdo con lo señalado y para dar respuesta a su consulta, esta Dirección Jurídica considera que el Decreto 1083 de 2015 sólo contempla la prórroga para la posesión en período de prueba, en un empleo de carrera, por el término de **noventa (90) días hábiles**, cuando el designado no residiera en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora. Ahora bien, el periodo de prueba en un empleo será por el término de **seis (06) meses**. Una vez se termine este periodo y el servidor obtenga una evaluación satisfactoria, adquirirá los derechos de carrera. En consecuencias, hasta que supere el periodo de prueba podrá solicitar la vacancia temporal del empleo. Link: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=188487>*

...

6. Tal y como consta en los hechos, **la petición de prórroga, formuladas el pasado 08 y 17 de octubre de 2024 por correo electrónico**, cuyo elemento de sustento petitorio, contiene:

“ ...



”

7. Tal y como consta en los hechos, **la petición de prórroga, ya anunciadas**, cuyo elemento de sustento jurídico, contiene:

“ ...

FUNDAMENTOS LEGALES

Del mismo modo, de conformidad con el Decreto 1083 de 2015, quien señala en su ARTÍCULO 2.2.5.1.7 (Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017) Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. **Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más**, si el **designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo**, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora. (Empleados de Carrera Administrativa General) (Subrayas y negrillas fuera de texto)

LO anterior, de conformidad con la Providencia del Dr. GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ Magistrado ponente, STP1168-2017 - Radicación n° 89943.

Acta N° 27. La cual se anexa. Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Y finalmente, lo expuesto en el Concepto 398001 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

De acuerdo con lo señalado y para dar respuesta a su consulta, esta Dirección Jurídica considera que el Decreto 1083 de 2015 sólo contempla la prórroga para la posesión en período de prueba, en un empleo de carrera, por el término de noventa (90) días hábiles, cuando el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora...”

8. Incluso, la suscrita, estuvo llamando los días 09, 10, 11, 15 de octubre de 2024, desde mi línea celular 3174164466 al teléfono (602)- 7333737, en la ciudad de Pasto - Nariño, para confirmar el estado de mi solicitud de prórroga, sin obtener contestación positiva alguna-
9. A pesar de la solicitud fundada por el suscrito en fechas **08 de octubre de 2024, 17 de octubre de 2024, por NINGUN LADO O MOTIVO ME HAN DADO RESPUESTA ALGUNA, lo cual infiere en la afectación de los DERECHOS CONSTITUCIONALES INDALGADOS.**
10. LA CNSC Y LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO SECRETARIA DE EDUCACIÓN- HAN hecho caso omiso a la situación particular que justifica mi solicitud, incurriendo EN LAS VIOLACIONES CONSTITUCIONALES EXPRESADAS.
11. Incluso, a tal punto, que el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO CALI, dentro del radicado No. 76001310500420240032100, accionante SAMIRA STELLA RIVERO VAQUEZ, accionado DIRECCION GENERAL DEL INPEC y mediante auto INTERLOCUTORIO No.1683, Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticuatro (2024), **DISPUSO CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL, ASÍ:**

Frente al requerimiento de **medida provisional** deprecada por la actora, consistente en ordenar a la accionada conceder la prórroga solicitada, permitiéndole tomar posesión del cargo en un término adicional de hasta 30 días, mientras se resuelve de fondo la presente acción de tutela, este Despacho **accederá a ella**; toda vez que se ve comprometido el derecho fundamental al trabajo de la accionante y su grupo familiar (su hijo menor de edad). Por lo tanto, se ordenará al **INPEC y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, suspender todas las diligencias relacionadas con la posesión en el empleo de **SECRETARIO**, código 4178, Grado 13, en el proceso de selección No.1357 de 2019, nombramiento de cargo que aceptó la accionante en periodo de prueba, para desempeñarlo en el EST.PEN. LAS HELICONIAS DE FLORENCIA, Contenido en la resolución No.003800 del 4 de abril de 2024, Planta Global de Personal del INPEC, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción constitucional.

11.1 Si bien, no es un caso similar o idéntico, vale la pena mencionar, que el sustento del mismo, al derecho fundamental del trabajo, a la aplicación directa de no residencia en el mismo lugar de posesión y las condiciones especiales del caso.

12. Finalmente, al concejo Municipal de Santa Bárbara- Santander, se vincula al presente accionar, por las resultas del mismo, en mérito, de la imposición anti jurídica del INPEC, al expedir un oficio, en donde me impone la obligación constreñida, de que si no me posesionó el día 02 de julio de 2024 a las

i. Derechos Vulnerados

Al debido proceso, al trabajo, a la estabilidad laboral reforzada, a la salud por encontrarme pendiente de una cirugía del ojo izquierdo, Derecho a la unidad familiar y protección de la familia, el mínimo vital y móvil, Derecho de petición, el derecho a la seguridad y confianza legítima, consagrados en los artículos 25, 23, 29, 313.8 de la Constitución Política de Colombia y principios constitucionales, en concordancia con el Decreto 2591 de 1991.

- **Derecho al trabajo y estabilidad laboral** (Artículo 25 de la Constitución Política).
- **Derecho al debido proceso** (Artículo 29 de la Constitución Política).
- **Derecho a la unidad familiar y protección de la familia** (Artículos 5 y 42 de la Constitución Política).

ii. Fundamentos de Derecho

- Constitución Política de Colombia, artículos 25, 29 y 44.
- Decreto 1083 de 2015, señala en su ARTÍCULO 2.2.5.1.7 (Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017) Plazos para la posesión
- Decreto 2591 de 1991.
- De conformidad con el pronunciamiento SU-133-1998, reiterado en SU-613-2002 y SU-913-2009, la Corte indicó que en algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera. Afirmó la última providencia referida:
- Así las cosas, esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata. (Énfasis fuera de texto).
- Al hilo de lo expuesto, se concluye que, según la jurisprudencia de dicha Corporación, la acción de tutela es el instrumento judicial eficaz e idóneo con el que cuenta una persona para controvertir asuntos referentes a la provisión de cargos de carrera de conformidad con los resultados publicados en las listas de elegibles por los concursos de mérito, por cuanto se pretenden garantizar no solo los derechos a la igualdad y al debido proceso, sino además la debida aplicación del artículo 125 de la Constitución Política (CC T-112A-2014).
- Lo anterior, es resguardo del principio pro homine.
El pilar fundante pro homine es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o a su suspensión extraordinaria. Este principio coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre (CC T-284-2006).
- El derecho fundamental de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.
La Corte Constitucional se ha ocupado de analizar las características jurídicas de esta garantía, que constituye una de las más vivas expresiones de la participación democrática por parte de los ciudadanos de cualquier Estado. Al respecto, en pronunciamiento CC T-003-1992, señaló:

- Ahora bien, para que el derecho enunciado pueda ejercerse de manera efectiva es indispensable, ante todo, que concurren dos elementos exigidos por la misma Carta: la elección o nombramiento, acto condición que implica designación que el Estado hace, por conducto del funcionario o corporación competente, en cabeza de una persona para que ejerza las funciones, deberes y responsabilidades que el ordenamiento jurídico ha previsto respecto de un determinado cargo, y la posesión, es decir, el hecho en cuya virtud la persona asume, en efecto, esas funciones, deberes y responsabilidades, bajo promesa solemne de desempeñarlos con arreglo a la Constitución y la ley.
- Mientras la persona no se ha posesionado, le está vedada cualquier actuación en desarrollo de las atribuciones y actividades que corresponden al cargo, de tal modo que, pese a su designación, carece del carácter de servidor público. Es la posesión, en tal sentido, un requisito sine qua non para iniciar el desempeño de la función pública, pues, según el artículo 122 de la Carta Política, “ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben”. (Énfasis fuera de texto original).
- En otras palabras, el acto de la posesión es la aceptación formal de un empleo público, ante la autoridad competente, prestando juramento de cumplir la Constitución, las leyes y las funciones del cargo, lo que le genera al destinatario del nombramiento la asunción de deberes y responsabilidades, así como el goce de derechos.
- Todo lo anterior, fue expuesto en la Providencia del Dr. GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ Magistrado ponente, STP1168-2017 - Radicación n° 89943. Acta N° 27. La cual se anexa. Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017).
- Y finalmente, lo expuesto en el Concepto 398001 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública
- De acuerdo con lo señalado y para dar respuesta a su consulta, esta Dirección Jurídica considera que el Decreto 1083 de 2015 sólo contempla la prórroga para la posesión en período de prueba, en un empleo de carrera, por el término de **noventa (90) días hábiles**, cuando el designado no residiera en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora. Ahora bien, el periodo de prueba en un empleo será por el término de **seis (06) meses**. Una vez se termine este periodo y el servidor obtenga una evaluación satisfactoria, adquirirá los derechos de carrera. En consecuencias, hasta que supere el periodo de prueba podrá solicitar la vacancia temporal del empleo. Link: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=18848>

7

iii. PRETENSIONES

PRIMERO: Medida Cautelar - Provisional: Solicito se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – GOBERNACIÓN DE NARIÑO PASTO SECRETARIA DE EDUCACIÓN conceder la prórroga solicitada, permitiéndome tomar posesión del cargo en un término adicional de hasta SETENTA (70) días HASTA EL DÍA **14 DE ENERO DE 2025**. conforme los decretos enunciados, expidiendo el oficio que así lo haga constar, mientras se resuelve de fondo la presente acción de tutela.

SEGUNDO: Acción de Tutela: Solicito se tutelar mis derechos fundamentales alegados, en conjunto Al debido proceso, al trabajo, a la estabilidad laboral reforzada, a la salud por encontrarme pendiente de una cirugía del ojo izquierdo, Derecho a la unidad familiar y protección de la familia, el mínimo vital y móvil,

Derecho de petición, el derecho a la seguridad y confianza legítima, consagrados en los artículos 25, 23, 29, 313.8 de la Constitución Política de Colombia y principios constitucionales, en concordancia con el Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, Solicito de manera definitiva en el fallo que ponga fin a la presente acción constitucional, se disponga ordenar una revisión exhaustiva y objetiva de mi solicitud de prórroga y los documentos anexos, para garantizar que no se incurra en falsa motivación o arbitrariedad, aplicando la norma más favorable, esto es; El Decreto 1083 de 2015, señala en su ARTÍCULO 2.2.5.1.7 (Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017) Plazos para la posesión.

CUARTO: Como consecuencia del numeral segundo, Sírvase ordenar a LA CNSC – GOBERNACIÓN DE NARIÑO SECRETARIA DE EDUCACIÓN, resolver las peticiones de fondo Art 23 CP, debidamente motivadas, frente a la solicitud presentada de prórroga, esto es; en **fechas 08 Y 17 DE OCTUBRE DE 2024, teniendo en cuenta la cercanía de la fecha de posesión del cargo 23 de octubre de 2024,** así:

1.1. PRIMERO: ACEPTAR EL NOMBRAMIENTO en el CENTRO EDUCATIVO SANCHEZ, del Municipio de Policarpa Nariño mediante Resolución No. 4697 de fecha 25 de septiembre de 2024, documento en el que se me designa como: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CÓDIGO 470 Grado 01, OPEC 160263

4.2 SEGUNDO: De conformidad con el Decreto 1083 de 2015, quien señala en su ARTÍCULO 2.2.5.1.7 (Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017), **la suscrita se permite SOLICITAR PRORROGA POR SETENTA (70) DÍAS, PARA TOMAR POSESIÓN AL CARGO RELACIONADO EN EL NUMERAL PRIMERO “AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, CÓDIGO 470 Grado 01, OPEC 160263”, para posesionarme el DÍA 14 DE ENERO DE 2025,** de acuerdo con la parte motiva.

4.3 TERCERO: NOTIFICAR, INFORMAR Y ADVERTIR, A la Gobernación de Nariño, que la suscrita ha presentado por intermedio de togada, la acción de medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de la Ley 1437 de 2011, en contra de la Gobernación de Nariño, por no haberme nombrado desde hace tiempo y antes de la posición No 218, por negarse a pagarme el retroactivo prestacional y, en especial, por no haberme ubicado desconociendo mi legítimo interés, además; al no publicar el listado definitivo de escogencia, el pasado 27 de abril de 2024. LO anterior, se encuentra en el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE PASTO (NARIÑO) radicado del proceso corresponde a 52001333300620240017700.

QUINTO: Solicitar la respuesta de fondo a cada una de las presentes dentro del término de ley.

SEXTA: Proceder los recursos ordinarios de ley.

SEPTIMA: Aplicación de la Jurisprudencia – CPACA. Solicito se ordene a LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO – CNSC cumplir con la jurisprudencia constitucional y las decisiones previas que han protegido los derechos de trabajadores en situaciones similares, como en el caso del señor Daniel Forero Mesa.

OCTAVA: Las demás que considera, en virtud de los fallos extra y ultra petita

NOVENA: Advertir, al accionado de su cabal cumplimiento, so pena; de las sanciones a lugar.

PETICIÓN SUBSIDIARIA.

ÚNICA: Dejar sin efectos la Resolución No. 4697 de fecha 25 de septiembre de 2024, atendiendo que los NOMBRAMIENTOS, se realizan POR **DECRETO**.

Como consecuencia deberá proceder con el nombramiento mediante el acto administrativo adecuado, además, de proceder con su notificación y procesos administrativos acordes a la situación fáctica y jurídica.

iv. PRUEBAS

Para demostrar lo anterior, me permito aportar, las siguientes pruebas, a efectos de ser decretadas y practicadas, así:

Documentales:

Las enunciadas.

TRASLADADA.

Ruego al señor Juez, decretar y requerir a los accionados, a efectos de suministrar el expediente integral de las actuaciones administrativas con ocasión a la presente acción constitucional, notificaciones, peticiones y todo lo concerniente al caso en concreto, así como el estado del trámite administrativo, en especial, la citación y la prueba del mismo de manera virtual a la diligencia de escogencia de la vacante a proveer.

V. NOTIFICACIONES-

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Mi dirección a efectos de Notificación y comunicaciones, celular-3174164466,
email: Lordan330@hotmail.com.

Las Parte Accionada:

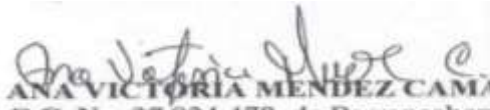
ACCIONADO:

CNSC: recibirá las notificaciones judiciales al correo electrónico:
notificacionesjudiciales@cns.gov.co;

<notificacionesjudiciales@cns.gov.co>,
atencionalciudadano@cns.gov.co, jdsanchez@cns.gov.co,
kcuervo@cns.gov.co, ncardenas@cns.gov.co,
cceron@cns.gov.co,
fmgonzalez@cns.gov.co, lagiraldo@cns.gov.co,
lgrodriguez@cns.gov.co,
acabral@cns.gov.co, arodriguezv@cns.gov.co,
hmoales@cns.gov.co, mfardila@cns.gov.co,
ahernandez@cns.gov.co, mcvuervo@cns.gov.co,
oyrojas@cns.gov.co, amaldonado@cns.gov.co,
lcortes@cns.gov.co,
smvargas@cns.gov.co, kvillalba@cns.gov.co,
bssanchez@cns.gov.co, onmejia@cns.gov.co, vtorres@cns.gov.co,
ramunoz@cns.gov.co

A la GOBERNACIÓN DE NARIÑO en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: notificacionesjudiciales@narino.gov.co; sednarino@narino.gov.co; notificacionessed@narino.gov.co

Del señor juez,



ANA VICTORIA MENDEZ CAMACHO
C.C. No. 37.934.478 de Barrancabermeja, (sdr).

ANA VICTORIA MENDEZ CAMACHO

CC. No. 37.934.478 expedida en Barrancabermeja (S),